

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



09-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por medio del correo electrónico [REDACTED], a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] quien requirió cierta documentación relacionada a la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria y el proceso de dolarización.
2. Mediante resolución de fecha cuatro de febrero del año que transcurre, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) *presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado. Asimismo aclare el medio y forma para recibir notificaciones por esta Unidad*". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM). Dicha prevención fue evacuada en tiempo por el peticionario de la información, a partir de cuya fecha inició el proceso de acceso a la información.
3. Mediante resolución de fecha diecinueve de febrero del presente año, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del licenciado [REDACTED] [REDACTED] por un periodo de diez días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

II. Acceso a la información pública y sus delimitaciones.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de un exhaustiva verificación– sea inexistente. De ahí que, para acreditar dicha situación, a manera de control, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, artículo 73 LAIP.

Sobre el particular como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a ubicar *“registros de reuniones, memorándums y documentación en general que registre la decisión que tomó el Ejecutivo de impulsar la Ley de*

Integración Monetaria". Para tales efectos, se verificó los archivos de la Secretaría Técnica y la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta institución para las fechas indicadas por el peticionario, por medio de los agentes de información y los enlaces designados por tales dependencias. Con el fin de concretar la localización de la documentación se utilizó como criterio de búsqueda la revisión física y electrónica en bases de datos de cada uno de los expedientes resguardados para el período antes enunciado; determinándose que éstos no se encuentran de manera física o en resguardo digital en la Presidencia de la República.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa a: "Documentos de tipo técnico y análisis económico que sustenten el proceso de dolarización; así como memorias, memorándums, actas de reuniones, entre otros, que den cuenta o registren dicha decisión".
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública